ES COPIA SIMPLE

NOTARIA DE FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL - VALENCIA -

FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL
NOTARIO
Pintor Sorolla, 5 – 2ª.
46002 - VALENCIA
Tel.:96 353 51-07 – Fax:96 351-87-34
notaria@pascualymaldonado.com

AC

\\server\Protocolo\2015\J\J01256-15.doc
AC

TRASLADO DE DOMICILIO Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS

Otorgante.- "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLINICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA FUNDACION INCLIVA"

==========

NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.256/2015).----------

En **VALENCIA**, a seis de Mayo de dos mil quince. ----

Ante mí, **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL,** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, ----------

C O M P A R E C E

DON MANUEL DELGADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Valencia, con domicilio en la calle San Vicente, número 87-8ª. ----------

D.N.I./N.I.F. números 24.300.169-W. ----------

Le identifico, conforme a lo dispuesto en el articulo 23.c) de la Ley Orgánica del Notariado y en el artículo 161 del Reglamento Notarial, por exhibición de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).----------

INTERVIENE, como Secretario (no patrono), en

nombre y representación de la **"FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, FUNDACIÓN INCLIVA"**, domiciliada en 46010-Valencia, en la Avenida Menéndez Pelayo, número 4 accesorio. Es de duración indefinida y fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Carlos Pascual de Miguel, el 19 de Enero de 2.000, número 320 de Protocolo, modificada por la de adaptación de sus Estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, mediante otra escritura otorgada ante el citado Notario de Valencia, Don Carlos Pascual de Miguel, el 20 de Enero de 2005, número 427 de Protocolo; y por la de cambio de denominación social y modificación y refundición de sus estatutos sociales mediante escritura autorizada también por el citado Notario de Valencia, Don Carlos Pascual de Miguel, el día 11 de julio de 2011, número 1.421 de Protocolo. Consta inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con el número 333 (V) Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana, con fecha 6 de Septiembre de 2.000. ----------

N.I.F. número G-96886080.----------

Resulta el compareciente suficientemente facultado y legitimado para representar a dicha entidad en el otorgamiento de esta escritura:----------

- Por su cargo de Secretario (no patrono) del Patronato de la Fundación, cargo para el que dicho señor fue designado por

acuerdo de la Junta de Patronato celebrada el 14 de Diciembre de 2005, acuerdo que fue solemnizado en escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, Don Carlos Pascual de Miguel, el 26 de Octubre de 2009, número 2.282 de Protocolo, de la que me exhibe copia auténtica comprobando que en ella consta su aceptación y que consta inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana por resolución de 1 de febrero de 2010, asegurándome dicho señor que los datos de identificación de la sociedad que representa no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes que me ha exhibido y que la entidad que representa se encuentra en el pleno ejercicio de sus fines sociales.---

- Y por estar especial y expresamente facultado para este otorgamiento por virtud de los acuerdos que en esta escritura serán solemnizados.----------

Tras manifestarme la vigencia de su referido cargo, yo, el Notario, juzgo suficiente la representación invocada para el otorgamiento de esta escritura de **traslado de domicilio social y modificación parcial de estatutos.** **----------**

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que

impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando el compareciente que en la entidad que representa no existe persona alguna que tenga la condición de titular real de la misma.----------

Tiene, a mi juicio, según intervienen, capacidad para otorgar esta escritura de **traslado de domicilio social y modificación parcial de estatutos,** y ----------

D I C E Y O T O R G A

PRIMERO.- Que formaliza públicamente los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación aquí representada, en sesiones celebradas los dias 10 de Diciembre de 2013 y 15 de Diciembre de 2014, acuerdos que constan todos ellos transcritos en sendas certificaciones expedidas ambas por el propio compareciente como Secretario (no patrono) de la Fundación, con el visto bueno del Vicepresidente del Patronato –por ausencia del Presidente-- Don Luis Martí Moreno. ----------

La primera de dichas certificaciones fue expedida el 22 de Diciembre de 2014 y está extendida en un folio de solo folio papel común. ----------

La segunda certificación fue expedida el 10 de Febrero de 2015, está extendida también en su solo folio de papel común y tiene incorporados, como en ella se dice, un documento que contiene la Exposición Razonada de la conveniencia de la modificación estatutaria acordada que consta de un solo folio; otro documento que contiene la propuesta de modificación estatutaria extendida en

seis folios; y el texto refundido de los Estatutos de la Fundación tras haber adoptado el acuerdo de modificación estatutaria, extendido en el anverso de veintisiete folios de papel común. ----------

El compareciente, según actúa, me entrega la dos referidas certificaciones con los documentos incorporados y, tras legitimar las firmas que las autorizan, dejo todo ello unido a la presente escritura de la que a todos los efectos pasa a formar parte integrante, dando y teniendo aquí por reproducido su contenido que comprende, en síntesis: ----------

- El traslado del domicilio social a la Avenida Menéndez Pelayo, número 4 accesorio, 46010-Valencia. ----------

- Y la modificación de los artículos 1º, 2º, 5º, 11º, 12º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 25 y 29º de los Estatutos de la Fundación. --

Todo ello en los términos que constan recogidos en las certificaciones incorporadas. ----------

SEGUNDO.- La modificación de Estatutos precedentemente solemnizada fue notificada al Protectorado para cumplir lo exigido en el artículo 37.1 del Decreto 68/2011 de 27 de Mayo, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se aprobó el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, siendo

expedido el correspondiente informe de no oposición el 16 de marzo de 2015 por la Sección de Fundaciones II, Servicio de Entidades Jurídicas, Secretaría Autonómica de Justicia, Conselleria de Justicia i Administraciones Públicas, de la Generalidad Valenciana. El compareciente, según actúa, me hace entrega también del documento de notificación que contiene el referido informe y, a su instancia, lo dejo unido a esta matriz. ----------

Así lo dice y otorga. ----------

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, queda informado el compareciente de la incorporación de los datos personales que de esta escritura resultan a los ficheros automatizados existentes en mi Notaria donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.----------

El otorgante -previamente autorizado por mí para ello- me asegura que ha leído por sí mismo esta escritura, y que la encuentra conforme en todo, instruyéndole, no obstante, sobre su contenido, efectos y consecuencias de sus pactos, ratificándola y firmando conmigo en prueba de conformidad, dándose por satisfactoriamente atendido e informado por mí . ----------

De todo lo cual y en especial de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general del contenido de este instrumento público

extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CH, números 8.485.931, y sus tres anteriores en orden correlativo, yo el Notario doy fe.

Sigue la firma del compareciente.- Signado: El Notario Autorizante.- Rubricados.- Sello de la Notaría. ----------

D O C U M E N T O S U N I D O S

CERTIFICADO DE ACUERDO DE PATRONATO

FUNDACIÓN: Fundación de Investigación del Hospital Clínico Universitario de la Comunidad Valenciana, Fundación INCLIVA

Don Manuel Delgado Rodríguez, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación de Investigación del Hospital Clínico Universitario de la Comunidad Valenciana, INCLIVA, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana bajo el número 333 (V), CIF nº G-96.886.080,

CERTIFICA:

1º) Que con fecha 10 de diciembre de 2013, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron los siguientes patronos:

1) D. Luis Martí Moreno, Director del Hospital Clínico Universitario de Valencia, Vicepresidente del Patronato
2) Dr. D. Esteban Morcillo Sánchez, Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Valencia
3) Dr. D. Federico Pallardó, Decano de la Facultad de Medicina
4) D. Ángel Villanueva Pareja de la Fundación Bancaja
5) Dra. Dña. Teresa de Rojas Galiana, Directora General de Investigación, Desarrollo e Innovación Sanitaria de Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana
6) Dr. D. Martin Quirós Palau del Consell Valencià de Cultura
7) D. Tomás Trenor Puig
8) Dr. D. Joaquín Ortega Serrano
9) D. Carlos Pascual de Miguel
10) D. Juan López-Trigo Pichó, Presidente de la Fundación Cañada Blanch
11) D. Manuel Montánchez Morera

2º) Que en dicha reunión, según consta en el punto sexto del acta se adoptó por unanimidad de los asistentes el acuerdo de modificar el domicilio social de la Fundación adoptando como nueva sede social de la Fundación INCLIVA la Avenida Menéndez Pelayo 4 accesorio de Valencia, y elevar a escritura pública el acuerdo. Al efecto se trascribe literalmente el acuerdo:

> *"Por todos los asistentes, por unanimidad, ya producido el traslado físico a las nuevas instalaciones de la Fundación, se faculta expresamente a D. Luis Martí Moreno, Vicepresidente de la Fundación, y a D. Manuel Delgado Rodríguez, Secretario de la misma, para que, cualquiera de ellos y con las más amplias facultades al respecto, puedan proceder a la elevación a público del cambio de domicilio social de la Fundación a la avenida Menéndez Pelayo 4, accesorio de Valencia, procurando la inscripción de dicho cambio de domicilio"*

Y para que así conste, expido la presente en Valencia, a 22 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO

Fdo.: D. Manuel Delgado Rodríguez

Vº Bº

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: D. Luis Martí Moreno

MANUEL DELGADO RODRIGUEZ, Secretario de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLINICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FUNDACION INCLIVA), CERTIFICO:**

Que en la reunión del Patronato Ordinario de la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunitat Valenciana (FUNDACION INCLIVA) celebrada el **15 de Diciembre de 2.014**, en la Sala de Juntas de la 5ª planta de la sede de la Fundación, Avenida Menéndez Pelayo 4 accesorio de Valencia, en virtud de la Convocatoria debidamente cursada por el Secretario de la Fundación en ejecución de la Resolución del Vicepresidente de la Fundación, Resolución 2/14, de 1 de Diciembre 2014, en primera convocatoria y con asistencia de catorce de los diecisiete Patronos que componían, en dicho momento, el Patronato de la Fundación, se adoptó, entre otros, el siguiente **Acuerdo,** según consta en el Acta de dicha Junta aprobada a la finalización de la misma:

"2).- Propuesta de reforma de Estatutos y aprobación si procede.-

Y entrando a debatir el segundo punto del Orden del Día de la convocatoria por el Presidente se condición la palabra el Director General que expuso a los asistentes la conveniencia de una reforma, importante pero puntual, de determinados artículos de los Estatutos de la Fundación, reforma que estimó se justificada por los últimos hitos en el desarrollo de la Fundación, su acreditación como Instituto de Investigación, la finalización de la construcción del edificio que constituye su nueva Sede en la Avenida Menéndez Pelayo nº 4, accesorio, de Valencia, los cambios en la Dirección General, Dirección Científica, y en la Dirección Económica de la misma, unidos a un mejor conocimiento de la distribución de funciones, de las necesidades prácticas del día a día de la Fundación y de las exigencias en dicho sentido de la Administración Pública, así como la necesidad de cubrir las demandas y fines que la Sociedad nos reclama.

Por el Presidente a continuación se concedió la palabra al Secretario del Patronato que, en primer lugar, procedió a la lectura de la Exposición Razonada de la conveniencia de de la modificación estatutaria que se propone según texto facilitado a los asistentes; y en segundo lugar procedió igualmente a la explicación de las modificaciones que se pretende introducir en doce artículos de los Estatutos y la lectura de los mismos con la nueva redacción, que en base a la modificación que se plantea, nuevamente según el texto de la nueva redacción facilitado a los asistentes.

Después de un cambio de impresiones y de las explicaciones solicitadas al Secretario y al Director General, la citada reforma de los Estatutos de la Fundación ***fue aprobada*** *por todos los asistentes, por unanimidad.*

Asimismo, el Patronato, por unanimidad, faculta al Vicepreseidente de la Fundación, Don ***Luis Martí Moreno****, y al Secretario de la Fundación Don* ***Manuel Delgado Rodríguez,*** *con las amplias facultades para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la solicitud del informe previo de no oposición y a ejecutar y elevar a público el presente acuerdo."*

Y para que conste libro la presente Certificación, a la que se unirá, como Anexo I, la Exposición Razonada de la conveniencia de la modificación estatutaria planteada; como Anexo II la propuesta de modificación de los doce artículos de los Estatutos; y como Anexo III, el texto refundido de los Estatutos con la modificación introducida, en Valencia, a diez de Febrero de 2.015.

EL VICEPRESIDENTE
Don Luis Martí Moreno

EL SECRETARIO
Don Manuel Delgado Rodriguez

Exposición Razonada de la conveniencia de la modificación estatutaria que se plantea al Patronato de la FUNDACION INCLIVA a celebrar el 15 de Diciembre de 2.014.

Los últimos acontecimientos acaecidos en el seno de la Fundación, su acreditación como Instituto de Investigación, la finalización de la construcción del edificio que constituye su nueva Sede en la Avenida Menéndez Pelayo nº 4, accesorio, de Valencia, y los cambios en la Dirección General, Dirección Científica, y en la Dirección General de la misma, unidos a un mejor conocimiento de la distribución de funciones y de las necesidades prácticas del día a día de la Fundación, justifican la conveniencia de la modificación estatutaria propuesta al Patronato de la Fundación celebrado el 15 de Diciembre de 2.014 y aprobada por el mismo.

Sin perjuicio del cambio de domicilio social ya acordado en el Patronato celebrado el 10 de Diciembre de 2.013, única modificación que se introduce en el artículo 1º, en el artículo 2º, *Fines Fundacionales* se introducen los apartados *l, m, n, o, p,* y un inciso en el apartado *q*, para establecer como fines fundacionales desde la promoción de la investigación científica de excelencia, su difusión y demás fines que contempla la modificación propuesta.

El artículo 5º relativo la *composición del Patronato* la modificación que se propone es que tanto el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, por la evidente especial vinculación de esta Institución con la Fundación, como el Director General de la Fundación. por su labor impulsora de la propia actividad de la Fundación, queden integrados como miembros natos del Patronato.

En el artículo 11º se propone un nuevo apartado, *e)* para dotar al Presidente y Vicepresidente Primero de la capacidad de celebrar los convenios y contratos mas habituales en el día a día de la Fundación. Y en el artículo 12º, dada la mera posibilidad de los Patronos (*podrán*) de su designación, se elimina la adscripción del Vicepresidente Segundo al área económica y del Vicepresidente Tercero al área científica.

En el artículo 18º, relativo a la *Junta de Gobierno*, se establece la adscripción a la dicha Junta de Gobierno, como miembros natos, tanto del Vicepresidente Primero de la Fundación, que además ostentará su Presidencia, como del Decano de la Facultad de Medicina, que además ostentará su Vicepresidencia, como de los Directores General, Científico y Económico de la Fundación. Y en el artículo 19º se introduce, como facultad de la Junta de Gobierno, un nuevo apartado, *e)* relativo a la aprobación de la celebración de convenios y contratos, en los mismos términos introducidos en el apartado *e)* del artículo 11º relativo, como hemos visto, a las facultades del Presidente y Vicepresidente Primero de poder celebrar tales contrato aprobados por la Junta de Gobierno.

En el artículo 20º, relativo al *Director General*, se deja constancia de su integración, como miembro nato, tanto del Patronato, la Comisión Ejecutiva Delegada y de la Junta de Gobierno y se redefinen sus cometidos, por vía de apoderamiento. introduciéndose los apartados *c, d, f, g, h, i, j, k, l, m y n.*

En el artículo 21º, relativo al *Director Económico,* redefine sus funciones introduciendo una nueva redacción de los apartados *a, b* e *i.*

En el artículo 22º, relativo a las alas *retribuciones de los Directores* se plantea la posibilidad de retribuir a los Directores Científico y Económico según su dedicación, que deberá acordar el Patronato; y se deja constancia que el Director General no podrá ser retribuido, sin perjuicio de la compensación que prevé y limita la Ley, si así lo acuerda el Patronato.

En el artículo 25, relativo al *Director Científico,* se matiza su responsabilidad en la ejecución de la política científica de la Fundación que fije el Patronato, y se redefinen sus funciones por vía de apoderamiento en los apartados establecidos en la nueva redacción del artículo.

Y en el artículo 29, relativo a la capacidad de disposición, cesión o gravamen, de los bienes y derechos de la Fundación, se introduce la figura del Director Científico manteniendo el carácter mancomunado de dos de los cuatro máximos responsables de la Fundación para dicha disposición.

Valencia, Diciembre de 2.015.

El Secretario,

Fdo. Manuel Delgado Rodríguez

Vº Bº
El Vicepresidente

Fdo. D. Luis Martí Moreno

PROPUESTA DE MODIFICACCION

De determinados artículos de los vigentes ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FUNDACION INCLIVA).

Se propone al Patronato de la Fundación, en su sesión del 15 de Diciembre de 2.015, la modificación de unos de los títulos del INDICE de los Estatutos, y la modificación puntual de doce artículos de dichos Estatutos.

A continuación se exponen tanto **la nueva redacción** del referido título de unos de los artículos del INDICE como la redacción que se propone de los artículos a modificar.

NUEVA REDACCION PROPUESTA

INDICE
Artículo 22.- De la retribución de los Directores.

ARTICULOS.

Artículo 1.- Denominación, nacionalidad, domicilio, constitución, duración y ámbito de actuación. *Nueva Redacción con la modificación Sede Social aprobada en Diciembre 2013.*

La Fundación se denomina "Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana" y, abreviadamente "FUNDACION INCLIVA", carece de ánimo de lucro, es de nacionalidad española, y su domicilio social radica en la ciudad de Valencia, Avenida Menéndez Pelayo nº 4 accesorio, 46010 Valencia.

La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada el 19 de Enero de 2.000 ante el Notario de Valencia Don Salvador Albors Domínguez en sustitución de su compañero Don Carlos Pascual de Miguel, nº 320 de su protocolo, y consta inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalidad Valenciana, con número 333 (V), inscripción de fecha 6 de Septiembre de 2.000.

La Fundación está constituida por tiempo indefinido. La Fundación ha desarrollado y desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, conservar, administrar, permutar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar toda clase de actos y contratos, gestionarlos, concertar operaciones crediticias, renuncias, y negociar bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que considere oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones delante de los juzgados y tribunales de justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos y otras Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeros, y delante de toda clase de Ministerios, Juzgados y Tribunales de cualquier orden incluso jurisdicciones especializadas, con la autorización que sea precisa del Protectorado, sin perjuicio del régimen de autorizaciones y comunicaciones previsto en la legislación vigente y de la obligación de mantener la integridad de la dotación.

Artículo 2.- Fines fundacionales.

La Fundación tendrá como objeto genérico impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), así como en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y el desarrollo del mismo.

La finalidad de la Fundación es, por tanto:

a).- Establecer las directrices estratégicas, priorizar y promover y ejecutar la investigación biomédica en el Hospital Clínico Universitario y en su Departamento de Salud.

b).- Facilitar y promover la docencia y preparación de los postgraduados e investigadores para su formación continuada, complementando los planes generales de docencia médica especializada acreditados en el Hospital Clínico Universitario, y los programas de docencia postgraduada existentes en la Universidad.

c).- Acreditar y garantizar los proyectos y el progreso de investigación del Hospital Clínico Universitario y su Departamento de Salud.

d).- Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con organismos nacionales e internacionales y con instituciones sanitarias o docentes nacionales o extranjeras.

e).- Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante del Hospital Clínico Universitario y de su Departamento de Salud.

f).- Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional.

g).- Gestionar el proceso de investigación del Hospital Clínico Universitario, y de su Departamento de Salud, y los recursos resultantes de los contratos de gestión, organizando las aportaciones y los gastos procurando una administración equilibrada, y dando ejecución a la priorización estratégica de la investigación en el Hospital Clínico Universitario y su Departamento de Salud.

h).- Conceder becas y ayudas económicas para la realización de investigación y formación en el ámbito de esta Fundación.

i).- Garantizar la observancia de los imperativos éticos y la deontología profesional.

j).- Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial.

k).- Facilitar la financiación, la administración y la gestión del proceso de investigación.

l).- Promover la investigación científica de excelencia.

ll).- La difusión de la actividad científica.

m).- Contribuir a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos mediante la investigación, la docencia y la difusión.

n).- Fomentar de la transferencia de resultados de la investigación a la práctica clínica.

ñ).- Impulsar la creación de empresas innovadoras de tecnología.

o).- Realizar cualquier tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación, directamente o por medio de entidades públicas o privadas.

Al cumplimiento de estos fines se destinará, como mínimo, la proporción que sobre rentas e ingresos señale la legislación en vigor como condición para ser reconocida como entidad sin ánimo ni fin de lucro.

Artículo 5.- Composición del Patronato.

El Patronato es un órgano de carácter colegiado. Estará compuesto por un número mínimo de cinco Patronos y máximo de treinta y cinco Patronos.

Son miembros natos del Patronato, quien ostente el cargo de Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano, o el Conseller a quien corresponda la responsabilidad de la sanidad valenciana, que además ostentará la condición de Presidente del mismo; quien ostente el cargo de Director-Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valencia que ostentará la Vicepresidencia Primera del Patronato; quien ostente el cargo de Rector de la Universidad de Valencia, Estudio General; quien ostente el cargo de Decano de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia Estudio General; y quien ostente el cargo de Director General de la Fundación.

Los restantes Patronos, además de los ya designados, y hasta cubrir, en su caso, el número máximo reseñado, podrán ser elegidos, de entre instituciones y personas con relevancia en el mundo científico y de la investigación, así como en el mundo político, social, económico y cultural, a propuesta del Presidente, del Vicepresidente Primero o de cinco Patronos, por el Patronato y por mayoría simple de sus miembros.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, dos nuevos Vicepresidentes, Segundo y Tercero, y designará necesariamente un Secretario, que podrá tener, o no, la condición de Patrono. El resto de Patronos tendrán la consideración de vocales del Patronato.
El Patronato podrá igualmente designar un Presidente de Honor, teniendo en cuenta para su nombramiento las aportaciones que hayan hecho al patrimonio fundacional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, o que se distingan en el ámbito de los fines de la Fundación. El Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Del Presidente y del Vicepresidente Primero. Facultades.

Son facultades del Presidente, y del Vicepresidente Primero de la Fundación, por delegación del Patronato, las siguientes:

a).- Representar a la Fundación en juicio o fuera de él, en los casos en los que el Patronato no designe a otro representante específico.

b).- Realizar la convocatoria y el orden del día de las Juntas del Patronato.

c).- Elaborar, con la asistencia del Director General, del Director Económico y demás personas reflejadas en el artículo 10º de estos Estatutos, la documentación que deba someterse a las Juntas Ordinarias o Extraordinarias del Patronato.

d).- Formalizar y ejecutar, aun cuando exista delegación específica, todo tipo de acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, otorgando en tal sentido cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la plena efectividad de dichas acuerdos y, en su caso, su correspondiente inscripción en los Registros Públicos donde deban constar.

e).- Celebrar cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato, con excepción de aquellos contratos cuya cuantía sea superior a la establecida en el perfil del contratante de la entidad y cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno.

f).- Ejercer la Presidencia del Patronato y, en el caso del Vicepresidente Primero, de la Junta de Gobierno.

g).- Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate, tanto en el Patronato, como en la Junta de Gobierno.

h).- Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, y aquéllas que puedan delegarle los demás órganos de la Fundación.

Artículo 12.- De los Vicepresidentes Segundo y Tercero.

Los Patronos, reunidos en Junta del Patronato, podrán elegir, de entre ellos, a los Vicepresidente Segundo y Tercero de la Fundación.

El cargo de Vicepresidente Segundo o Tercero se ostentara por periodo de cuatro años a contar desde la fecha de dicha Junta, salvo que en la misma se establezca un plazo menor, pudiendo ser reelegido.

Los Vicepresidentes serán elegidos, a propuesta del Presidente o del Vicepresidente Primero, por mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.

Su nombramiento, aceptación y toma de posesión, se inscribirán en el Libro-Registro de Patronos y se comunicarán inmediatamente al correspondiente Registro de Fundaciones.

Las Vicepresidencias Segunda y Tercera son cargos del Patronato de titularidad incompatible con los de Presidente, Vicepresidente Primero, y Secretario, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones inherentes a esos cargos, por sustitución, conforme se previene en estos Estatutos.

Son Vicepresidentes Segundo y Tercero de la Fundación los que lo sean de su Patronato. Les corresponde, por su orden, sustituir al Presidente, y al Vicepresidente Primero de la Fundación en el ejercicio de sus funciones en los casos de vacante, cese o suspensión declarados, concurrencia de causa de cese o suspensión, deber de abstención o ausencia de los mismos.

El cese en sus cargos de Vicepresidente Segundo y Tercero, no como Patronos, podrá acordarse previa propuesta de la Junta de Gobierno o de 5 Patronos, precisando el acuerdo favorable a la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.

Artículo 18.- De la Junta de Gobierno. Elección.

El Patronato constituirá una Junta de Gobierno formada por un mínimo de cinco personas y un máximo de quince, que serán nombradas por el Patronato para un periodo de dos años prorrogables indefinidamente. Sus componentes no precisarán ostentar la condición de Patronos.

Sí será requisito imprescindible tener o haber tenido vinculación laboral o investigadora con el Hospital Clinico Universitario de Valencia (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), el área de Ciencias de la Salud de la Universidad de Valencia o la propia Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana.

Son miembros natos de la Junta de Gobierno de la Fundación, el Vicepresidente Primero del Patronato quien ostentará la Presidencia de la Junta de Gobierno, el Director General, el Director Científico y el Director Económico de la Fundación y el Decano de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia Estudio General, que además ostentará la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno. Además uno de los Patronos adscritos a la Conselleria de Sanidad designado por el propio Conseller de Sanidad.

La propia Junta de Gobierno designará un Vicepresidente y un Vicesecretario que pueda sustituir al Presidente y al Secretario en casos de ausencia o enfermedad de los mismos.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

La convocatoria y el Orden del día serán determinados por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá, en caso de empate, el Presidente.

La Junta de Gobierno podrá proponer, de considerarlo oportuno, a la Junta de Patronos, el cese de los miembros no natos de la Junta de Gobierno, pudiendo proponer en dicho caso un nuevo candidato para cubrir la vacante dejada por el cese, de ser acordado el mismo por la Junta de Patronos.

El Secretario General de la Fundación ejercerá las labores de Secretario de la Junta, sin voz y sin voto.

Artículo 19.- De las facultades de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno tendrá, por vía de apoderamiento, los siguientes cometidos:

a).- El seguimiento, control y ejecución de los objetivos de la administración ordinaria de la Fundación, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos del Patronato.

b).- El seguimiento, control y ejecución de la gestión y administración de la Fundación en sus vertientes económica y científica.

c).- Aprobar las propuestas de actividades de investigación, proyectos, programas de formación en el seno de la Fundación, y seguimiento de las mismas.

d).- En ejecución de los acuerdos del Patronato, asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación.

e).- Aprobar la celebración de cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria de la Fundación, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato, conforme al Perfil del Contratante de la entidad.

f).- En ejecución de los acuerdos del Patronato, la contratación de personal e inversiones.

g).- Proponer al Patronato los nombramientos del Director General, del Director Económico y del Director Científico de la Fundación.

h).- Impulsar las relaciones con otros Organismos.

i).- El seguimiento del Plan Estratégico general, científico y económico.

Artículo 20.- Del Director General.

La Junta de Gobierno propondrá al Patronato el nombramiento de un Director General de la Fundación que será el máximo responsable de la ejecución y coordinación de la política científica y económica que se fije por el Patronato.

El Director General se integrara como miembro nato del Patronato, de la Comisión Ejecutiva Delegada y de la Junta de Gobierno de la entidad.

Su nombramiento será por periodos de seis años renovables.

Sus cometidos, por vía de apoderamiento, serán las siguientes:

a).- La representación de la Fundación en ausencia del Presidente o del Vicepresidente Primero.

b).- Dirigir la política económica y científica de la Fundación siguiendo las decisiones de los órganos de gobierno de la Fundación.

c).- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Fundación, tanto del Patronato como de la Junta de Gobierno, en materia científica y económica, coordinando las actividades del Director Científico y del Director Económico de la Fundación.

d).- Ostentar la responsabilidad última en temas científicos sobre las actividades de la Fundación.

e).- Ostentar la representación de la Fundación en cuanto a reuniones institucionales, congresos y cualesquiera otros actos de naturaleza semejante, en los que participara la Fundación, en ausencia de su Presidente.

f).- Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación y coordinar el trabajo de cada unidad.

g).- Ostentar la jefatura superior del personal.

h).- Celebrar cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato.

i).- Solicitar con las más amplias facultades, cualesquiera tipos de certificados, en papel o digitales de la Fundación, antes todas las Administraciones Públicas y/o cualquier tipo de Organismo o Entidad pública o privada.

j).- El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación, junto con el Director Científico y el Director Económico de la Fundación.

k).- El seguimiento, con el Director Económico, de la vertiente económica de la Fundación.

l).- El seguimiento, con el Director Científico, de la gestión científica, en su más amplio sentido, de la Fundación.

ll).- Impulsar las relaciones con otros organismos públicos y privados.

m).- Coordinar las relaciones entre la Fundación, el Hospital Clínico Universitario, la Facultad de Medicina y la Universidad de Valencia.

En caso de que el Director General no le sea posible ejercer sus funciones, por enfermedad o fuerza mayor, la Junta de Gobierno de la Fundación procederá al nombramiento provisional de un director en funciones de entre sus miembros. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

Del mismo modo, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, propondrá a la Junta de Patronos el cese del Director General, elevando, para su aprobación, una nueva candidatura.

Artículo 21.- Del Director Económico.

La Junta de Gobierno propondrá al Patronato el nombramiento de un Director Económico de la Fundación que será el responsable de la ejecución de la política económica que se fije por el Patronato y que se integrará como miembro nato en la Junta de Gobierno.

Su nombramiento será por periodos de seis años, renovables.

Sus cometidos, por vía de apoderamiento, serán las siguientes:

a).- Ejecutar y administrar el Plan de Actuación y el Presupuesto de la Fundación, siguiendo las instrucciones de los órganos de gobierno de la Fundación.

b).- Solicitar con las más amplias facultades, cualesquiera tipos de certificados, en papel o digitales de la Fundación, antes todas las Administraciones Públicas y/o cualquier tipo de Organismo o Entidad pública o privada.

c).- El seguimiento, en su faceta económica, de los programas de investigación, formación y cooperación, e informar el Director General y al Director Científico del mismo.

d).- El seguimiento y control de las relaciones laborales y las relaciones con los grupos sociales.

e).- En ejecución de los acuerdos del Patronato tramitar los expedientes correspondientes para la adjudicación de los contratos de suministros, obras y servicios, según la legislación vigente.

f).- Elaborar, de acuerdo con el Director Científico, controlar e impulsar y presentar a los órganos de gobierno de la Fundación el Plan de Actuación, el presupuesto, la contabilidad e inventario de la Fundación, así como el Informe de la Auditoria de Cuentas.

g).- Ser miembro nato de la Junta de Gobierno de la Fundación.

h).- Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

i).- Representar, en ausencia del Presidente, del Vicepresidente Primero, del Director General o del Director Científico a la Fundación en los Organismos Públicos Económicos y Financieros.

En caso de que el Director Económico no le sea posible ejercer sus funciones, por enfermedad o fuerza mayor, la Junta de Gobierno de la Fundación procederá al nombramiento provisional de un director económico en funciones. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

Del mismo modo, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, propondrá a la Junta de Patronos el cese del Director Económico, elevando, para su aprobación, una nueva candidatura.

Artículo 22.- De la retribución de los Directores.

Los cargos de Director Económico y Director Científico de la Fundación podrán ser retribuidos en función de la dedicación que las personas que los desempeñen dediquen a tales funciones; su retribución en su caso deberá acordarse por el Patronato previa petición, justificada, de la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Del Director Científico.

La Junta de Gobierno propondrá al Patronato el nombramiento de un Director Científico, quien será el responsable de la ejecución de la política científica que se fije por el Patronato y que se integrará como miembro nato en la Junta de Gobierno.

Asimismo será miembro nato del Comité Científico Interno de la Fundación y ejercerá su Presidencia del mismo siguiendo las directrices emanadas de los órganos de gobierno de la Fundación.

Los cometidos del Director Científico de la Fundación, además de su adscripción al Comité Científico interno y de coordinación de las labores del mismo y las del Comité Científico externo, con la colaboración y soporte de la Secretaria General, serán, bajo la supervisión del Director General, la coordinación de la gestión científica en su más amplio sentido, en todo el ámbito del Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa.

En este sentido son funciones del Director Científico por vía de apoderamiento:

a).- Formular a la Junta de Gobierno las propuestas de actuación en relación con la política científica, docente y de investigación del Centro, previo informe del Comité Científico Interno, y ejecutar los acuerdos adoptados, al efecto, por el Patronato.

b).- Elaborar, para su elevación al Pleno del Patronato, el plan estratégico de actuación y dirigir su ejecución.

c).- Participar en la elaboración del Plan de Actuación y los Presupuestos de la Fundación.

d).- Informar al Patronato de los resultados de los proyectos científicos.

e).- Preparar el borrador de la memoria anual de actividades científicas.

f).- Solicitar con las más amplias facultades, cualesquiera tipos de certificados, en papel o digitales de la Fundación, antes todas las Administraciones Públicas y/o cualquier tipo de Organismo o Entidad pública o privada.

g).- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno.

h).- Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

i).- Representar, en ausencia del Presidente, del Vicepresidente Primero y del Director General, a la Fundación en los Organismos Públicos Económicos y Financieros.

j).- Cualquier otra función que el Patronato o su Presidente le encomienden.

En caso de que el Director Científico no le sea posible ejercer sus funciones, por enfermedad o fuerza mayor, la Junta de Gobierno de la Fundación procederá al nombramiento provisional de un director científico en funciones. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

Del mismo modo, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, propondrá al Patronato el cese del Director Científico, elevando, para su aprobación, una nueva candidatura.

En cuanto a su posible retribución se estará a lo previsto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Actos de disposición, cesión o gravamen de bienes y derechos de titularidad fundacional.

La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición, cesión o administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

Sin perjuicio de las facultades que, para disposición de fondos, pueda conceder el Patronato vía delegación o apoderamiento, podrá disponerse de los fondos de la Fundación mediante la firma mancomunada de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos de la Fundación: El Vicepresidente Primero, el Director General, el Director Científico y el Director Económico, sin perjuicio del régimen de autorizaciones y comunicaciones previsto en la legalidad vigente.

Valencia, a quince de diciembre de 2.014

El Secretario,
Fdo. Manuel Delgado Rodríguez

Vº Bº
El Vicepresidente
Fdo. D. Luis Martí Moreno

TEXTO REFUNDIDO

De los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FUNDACION INCLIVA)** en virtud de las modificaciones introducidas según lo acordado en el Patronato de la Fundación, en el punto segundo del Orden del Día de su sesión de **15 de Diciembre de 2.015.**

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo 1.- Denominación, nacionalidad, domicilio, constitución, duración y ámbito de actuación.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 2.- Fines fundacionales.
Artículo 3.- Beneficiarios.

CAPITULO III ORGANOS DE LA FUNDACIÓN, PATRONATO, JUNTA DE GOBIERNO, SECRETARIA Y COMITES.

SECCION PRIMERA.- DEL PATRONATO Y LOS PATRONOS.

Artículo 4.- El Patronato. Concepto.
Artículo 5.- Composición del Patronato.
Artículo 6.- De la condición de Patrono.
Artículo 7.- Toma de posesión, ejercicio del cargo y suspensión y cese de los Patronos.
Artículo 8.- Compensación de gastos.-
Artículo 9.- Facultades del Patronato.-

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO DE LA FUNDACION.

Artículo 10.- Elección del Presidente y del Vicepresidente Primero; plazo del ejercicio del cargo y cese.
Artículo 11.- Del Presidente y del Vicepresidente Primero. Facultades.
Artículo 12.- De los Vicepresidentes Segundo y Tercero.
Artículo 13.- Del Secretario.

SECCION TERCERA.-DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO.

Artículo 14.- Reuniones del Patronato. Clases.
Artículo 15.- Convocatoria de la Reunión del Patronato. Requisitos para la constitución del Patronato y de adopción de acuerdos.

Artículo 16.- Régimen de las sesiones de las Reuniones del Patronato.
Artículo 17.- Acta de la Reunión y certificaciones de los acuerdos.-

SECCION CUARTA. DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 18.- De la Junta de Gobierno. Elección.
Artículo 19.- De las facultades de la Junta de Gobierno.

SECCION QUINTA. DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL DIRECTOR ECONOMICO DE LA FUNDACION.

Artículo 20.- Del Director General.
Artículo 21.- Del Director Económico.
Artículo 22.- De la retribución de los Directores.

SECCION SEXTA. DE LOS COMITES CIENTIFICOS Y DEL DIRECTOR CIENTIFICO DE LA FUNDACION.

Artículo 23.- De los Comités Científicos.
Artículo 24.- Cometidos de los Comités Científicos.
Artículo 25.- Del Director Científico.

SECCION SEPTIMA. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 26.- De la Secretaría General.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27.- Patrimonio de la Fundación.-
Artículo 28.- Dotación fundacional.
Artículo 29.- Actos de disposición, cesión o gravamen de bienes y derechos de titularidad fundacional.
Artículo 30.- Herencias, legados y donaciones.-
Artículo 31.- Plan de Actuación, Presupuestos y Auditoria.

CAPITULO V MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. EXTINCION DE LA FUNDACION.

Artículo 32.- Modificaciones de los presentes Estatutos.
Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACION DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FUNDACION INCLIVA).

CAPITULO I.
DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo 1.- Denominación, nacionalidad, domicilio, constitución, duración y ámbito de actuación.

La Fundación se denomina "Fundación para la Investigación del Hospital Clinico de la Comunidad Valenciana" y, abreviadamente "FUNDACION INCLIVA", carece de ánimo de lucro, es de nacionalidad española, y su domicilio social radica en la ciudad de Valencia, Avenida Menéndez Pelayo nº 4 accesorio, 46010 Valencia.

La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada el 19 de Enero de 2.000 ante el Notario de Valencia Don Salvador Albors Dominguez en sustitución de su compañero Don Carlos Pascual de Miguel, nº 320 de su protocolo, y consta inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalidad Valenciana, con número 333 (V), inscripción de fecha 6 de Septiembre de 2.000.

La Fundación está constituida por tiempo indefinido. La Fundación ha desarrollado y desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Valenciana, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

La Fundación tiene personalidad juridica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede adquirir, poseer, conservar, administrar, permutar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar toda clase de actos y contratos, gestionarlos, concertar operaciones crediticias, renuncias, y negociar bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que considere oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones delante de los juzgados y tribunales de justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos y otras Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeros, y delante de toda clase de Ministerios, Juzgados y Tribunales de cualquier orden incluso jurisdicciones especializadas, con la autorización que sea precisa del Protectorado, sin perjuicio del régimen de autorizaciones y comunicaciones previsto en la legislación vigente y de la obligación de mantener la integridad de la dotación.

CAPÍTULO II.
FINES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 2.- Fines fundacionales.

La Fundación tendrá como objeto genérico impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), así como en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y el desarrollo del mismo.

La finalidad de la Fundación es, por tanto:

a).- Establecer las directrices estratégicas, priorizar y promover y ejecutar la investigación biomédica en el Hospital Clínico Universitario y en su Departamento de Salud.

b).- Facilitar y promover la docencia y preparación de los postgraduados e investigadores para su formación continuada, complementando los planes generales de docencia médica especializada acreditados en el Hospital Clínico Universitario, y los programas de docencia postgraduada existentes en la Universidad.

c).- Acreditar y garantizar los proyectos y el progreso de investigación del Hospital Clínico Universitario y su Departamento de Salud.

d).- Cooperar por medio de Convenios y otras formas de concierto con organismos nacionales e internacionales y con instituciones sanitarias o docentes nacionales o extranjeras.

e).- Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante del Hospital Clínico Universitario y de su Departamento de Salud.

f).- Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional.

g).- Gestionar el proceso de investigación del Hospital Clínico Universitario, y de su Departamento de Salud, y los recursos resultantes de los contratos de gestión, organizando las aportaciones y los gastos procurando una administración equilibrada, y dando ejecución a la priorización estratégica de la investigación en el Hospital Clínico Universitario y su Departamento de Salud.

h).- Conceder becas y ayudas económicas para la realización de investigación y formación en el ámbito de esta Fundación.

i).- Garantizar la observancia de los imperativos éticos y la deontología profesional.

j).- Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial.

k).- Facilitar la financiación, la administración y la gestión del proceso de investigación.

l).- Promover la investigación científica de excelencia.

ll).- La difusión de la actividad científica.

m).- Contribuir a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos mediante la investigación, la docencia y la difusión.

n).- Fomentar de la transferencia de resultados de la investigación a la práctica clínica.

ñ).- Impulsar la creación de empresas innovadoras de tecnología.

o).- Realizar cualquier tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación, directamente o por medio de entidades públicas o privadas.

Al cumplimiento de estos fines se destinará, como mínimo, la proporción que sobre rentas e ingresos señale la legislación en vigor como condición para ser reconocida como entidad sin ánimo ni fin de lucro.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que presenten un programa de investigación, docencia o cooperación en el campo incluido dentro de los objetivos o finalidades de la Fundación y que, a parecer del Patronato, tengan interés general.

Ninguno, ni individualmente ni colectivamente, podrá alegar delante de la Fundación o sus órganos de gobierno, derecho a disfrutar de los mencionados beneficios ni demandar que sean atribuidos a determinada persona.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad, sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca al efecto.

CAPITULO III.
ORGANOS DE LA FUNDACIÓN, PATRONATO, JUNTA DE GOBIERNO, SECRETARIA Y COMITES.

SECCION PRIMERA.- DEL PATRONATO Y LOS PATRONOS.-

Artículo 4.- El Patronato. Concepto.

El Órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad, debiendo actuar a tal efecto de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Composición del Patronato.

El Patronato es un órgano de carácter colegiado. Estará compuesto por un número mínimo de cinco Patronos y máximo de treinta y cinco Patronos.

Son miembros natos del Patronato, quien ostente el cargo de Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano, o el Conseller a quien corresponda la responsabilidad de la sanidad valenciana, que además ostentará la condición de Presidente del mismo; quien ostente el cargo de Director-Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valencia que ostentará la Vicepresidencia Primera del Patronato; quien ostente el cargo de Rector de la Universidad de Valencia, Estudio General; quien ostente el cargo de Decano de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia Estudio General; y quien ostente el cargo de Director General de la Fundación.

Los restantes Patronos, además de los ya designados, y hasta cubrir, en su caso, el número máximo reseñado, podrán ser elegidos, de entre instituciones y personas con relevancia en el mundo científico y de la investigación, así como en el mundo político, social, económico y cultural, a propuesta del Presidente, del Vicepresidente Primero o de cinco Patronos, por el Patronato y por mayoría simple de sus miembros.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, dos nuevos Vicepresidentes, Segundo y Tercero, y designará necesariamente un Secretario, que podrá tener, o no, la condición de Patrono. El resto de Patronos tendrán la consideración de vocales del Patronato.
El Patronato podrá igualmente designar un Presidente de Honor, teniendo en cuenta para su nombramiento las aportaciones que hayan hecho al patrimonio fundacional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, o que se distingan en el ámbito de los fines de la Fundación. El Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 6.- De la condición de Patrono.

El cargo de Patrono es de ejercicio personal e indelegable. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito. Si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión. Para ser Patrono deberán reunirse los siguientes requisitos:

a).- Tener plena capacidad de obrar.

b).- No haber cumplido 80 años en el momento de su nombramiento o de su reelección.

c).- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación para el ejercicio de dichos cargos, ni hallarse condenado por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales.

d).- No hallarse declarado en concurso de acreedores salvo que se haya producido su rehabilitación.

El miembro del Patronato en quien concurra alguna de las causas de cese o de suspensión, así como aquél que haya sido declarado cesado o suspendido de sus cargos por la autoridad competente, desde que tenga noticia de dichos eventos, deberá abstenerse del ejercicio de sus funciones en la Fundación y comunicarlo a ésta.

Artículo 7.- Toma de posesión, ejercicio del cargo y suspensión y cese de los Patronos.

1).- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, ante el propio Patronato de la Fundación, lo que será acreditado por el Secretario mediante certificación con legitimación de firmas por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones correspondiente. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

Los Patronos designados lo serán por un periodo de cuatro años y podrán ser renovados por sucesivos periodos de cuatro años. Los miembros que lo sean por razón del cargo, cambiarán cuando cesen en el ejercicio del cargo.

2).- Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben serles remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sesiones de sus órganos, y, así mismo, un número de fax y/o dirección de correo electrónico a dichos efectos.

Toda notificación dirigida por la Fundación a los Patronos se tendrá por válidamente practicada y surtirá efectos entre éste y la Fundación por su mera recepción en ese domicilio o en ese número de fax o dirección de correo electrónico.

El cambio de dichos datos sólo surtirá efectos frente a la Fundación cuando esta tenga conocimiento de dicho cambio por cualquier medio que deje constancia de dicho conocimiento.

No obstante, se tendrá por válidamente practicada y surtirá efectos entre un Patrono y la Fundación toda notificación a dirigida por ésta a aquél, por cualquier otro medio, siempre que quede constancia de su recepción por su destinatario.

3).- La aceptación, sustitución y cese de los Patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez competente cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

En caso de acordarse la suspensión de un Patrono, el Patrono afectado por la suspensión declarada deberá comunicar ésta a la Fundación con carácter inmediato. En el supuesto en que la suspensión fuera acordada para todos los Patronos, y en los casos en que por cualquier motivo faltasen todos los Patronos, el Protectorado ejercerá provisionalmente las funciones del Patronato.

4).- Todas las circunstancias aludidas en los párrafos anteriores de este artículo, serán inscritas en el Libro-Registro de Patronos. Los Patronos responderán frente a la Fundación del incumplimiento de los deberes que tienen en relación con dichas circunstancias.

5).- Los Patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal. Responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que produjesen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

6).- Los Patronos cesarán por muerte, renuncia, incapacidad y demás causas de cese señaladas en la legislación vigente.

Los miembros del Patronato nombrados en razón del cargo o relación institucional cesarán como Patronos cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional en base a la que fueran designados.

Artículo 8.- Compensación de gastos.-

El cargo de Patrono es gratuito. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 9.- Facultades del Patronato.-

Corresponden al Patronato el superior gobierno y representación de la Fundación. En general, realizar todos los actos e intervenir en cuantos estime necesarios o convenientes para la mejor administración, conservación y disposición del patrimonio fundacional y para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá delegar sus propias facultades o alguna de ellas, en su Presidente y en su Vicepresidente o Vicepresidentes, en un Patrono especifico, en una Comisión Ejecutiva o en una o varias Comisiones Delegadas. sin que ello signifique perdida de dichas facultades que en todo se ejercitarán de forma compartida.

De constituirse tanto una Comisión Ejecutiva como una o varias Comisiones Delegadas lo serán con amplias facultades de autorregulación. Sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias que procedan.

No serán delegables por el Patronato: la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la aprobación de la Liquidación del mismo y la aprobación de la documentación complementaria a dichos documentos; la decisión sobre los conflictos de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos; y aquellas actuaciones que requieran la autorización del Protectorado.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO DE LA FUNDACION.

Artículo 10.- Elección del Presidente y del Vicepresidente Primero; plazo del ejercicio del cargo y cese.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente Primero son natos según se establece en el artículo 5º de estos Estatutos. Su nombramiento y toma de posesión, se inscribirán en el Libro-Registro de Patronos y se comunicarán inmediatamente al correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- Del Presidente y del Vicepresidente Primero. Facultades.

Son facultades del Presidente, y del Vicepresidente Primero de la Fundación, por delegación del Patronato, las siguientes:

a).- Representar a la Fundación en juicio o fuera de él, en los casos en los que el Patronato no designe a otro representante específico.

b).- Realizar la convocatoria y el orden del día de las Juntas del Patronato.

c).- Elaborar, con la asistencia del Director General, del Director Económico y demás personas reflejadas en el artículo 10º de estos Estatutos, la documentación que deba someterse a las Juntas Ordinarias o Extraordinarias del Patronato.

d).- Formalizar y ejecutar. aun cuando exista delegación específica, todo tipo de acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, otorgando en tal sentido cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la plena efectividad de dichas acuerdos y, en su caso, su correspondiente inscripción en los Registros Públicos donde deban constar.

e).- Celebrar cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato, con excepción de aquellos contratos cuya cuantía sea superior a la establecida en el perfil del contratante de la entidad y cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno.

f).- Ejercer la Presidencia del Patronato y, en el caso del Vicepresidente Primero, de la Junta de Gobierno.

g).- Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate, tanto en el Patronato, como en la Junta de Gobierno.

h).- Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, y aquéllas que puedan delegarle los demás órganos de la Fundación.

Artículo 12.- De los Vicepresidentes Segundo y Tercero.

Los Patronos, reunidos en Junta del Patronato, podrán elegir. de entre ellos, a los Vicepresidente Segundo y Tercero de la Fundación.

El cargo de Vicepresidente Segundo o Tercero se ostentara por periodo de cuatro años a contar desde la fecha de dicha Junta, salvo que en la misma se establezca un plazo menor, pudiendo ser reelegido.

Los Vicepresidentes serán elegidos, a propuesta del Presidente o del Vicepresidente Primero, por mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.

Su nombramiento, aceptación y toma de posesión, se inscribirán en el Libro-Registro de Patronos y se comunicarán inmediatamente al correspondiente Registro de Fundaciones.

Las Vicepresidencias Segunda y Tercera son cargos del Patronato de titularidad incompatible con los de Presidente, Vicepresidente Primero, y Secretario, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones inherentes a esos cargos, por sustitución, conforme se previene en estos Estatutos.

Son Vicepresidentes Segundo y Tercero de la Fundación los que lo sean de su Patronato. Les corresponde, por su orden, sustituir al Presidente, y al Vicepresidente Primero de la Fundación en el ejercicio de sus funciones en los casos de vacante, cese o suspensión declarados, concurrencia de causa de cese o suspensión, deber de abstención o ausencia de los mismos.

El cese en sus cargos de Vicepresidente Segundo y Tercero, no como Patronos, podrá acordarse previa propuesta de la Junta de Gobierno o de 5 Patronos, precisando el acuerdo favorable a la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.

Artículo 13.- Del Secretario.

1).- Los Patronos, reunidos en Junta del Patronato, a propuesta del Presidente o del Vicepresidente Primero, elegirán a un Secretario que podrá carecer de la condición de Patrono, elección que precisará el acuerdo adoptado por la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación. En este último caso, asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto. El Secretario del Patronato lo es también de la Fundación.

2).- El cargo de Secretario se ostentara por periodo de cuatro años a contar desde la fecha de dicha Junta, salvo que en la misma se establezca un plazo menor, pudiendo ser reelegido.

3).- Si el cargo de Secretario recae en un Patrono cesará en él por la pérdida de la condición de Patrono. Asimismo, la suspensión y el deber de abstención para un Patrono que acumule el cargo de Secretario del Patronato se extienden a este último cargo.

4).- Si el Secretario designado no es uno de los Patronos, entrará a ejercer sus funciones desde su toma de posesión y aceptación del cargo. Asimismo, al tiempo de tomar posesión de su cargo deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 6º de estos Estatutos, que es íntegramente aplicable al Secretario del Patronato, si bien sólo deberán notificársele las convocatorias de las sesiones de los órganos en los que es Secretario, cuando él no haya podido cursar personalmente dichas convocatorias.

5).- El cargo de Secretario, cuando sea Patrono es incompatible con los de Presidente y Vicepresidentes, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones inherentes a esos cargos, por sustitución, conforme se previene en estos Estatutos.

6).- El cese del Secretario podrá acordarse previa propuesta de la Junta de Gobierno o de 5 Patronos, precisando el acuerdo favorable a la mayoría simple de todos los Patronos de la Fundación.

7).- Funciones.- Corresponde al Secretario del Patronato, asistir y dar fe de las sesiones del propio Patronato; llevar y custodiar un Libro de Actas del Patronato; llevar y custodiar el Libro de Resoluciones de la Presidencia del Patronato y el Libro-Registro de Patronos; expedir, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente Primero del Patronato, certificaciones de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación; asistir al Presidente o al Vicepresidente Primero en la elaboración de los asuntos y documentos que han de ser sometidos a la aprobación de los órganos de gobierno de la Fundación y en la convocatoria y elaboración del Orden del Día de sus sesiones; cursar las notificaciones de las convocatorias de dichas sesiones, y de los demás actos de los órganos fundacionales y las demás facultades que se le confieran de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

8).- En caso de vacante, cese o suspensión declarados, concurrencia de causa de cese o suspensión, deber de abstención o ausencia, con relación al Secretario del Patronato sustituirá a éste, en el ejercicio de sus funciones, el vocal que al efecto sea designado por la propia Junta del Patronato.

9).- Retribución.- El cargo de Secretario del Patronato no será retribuido. Ello, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función le ocasione.

SECCION TERCERA.-DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO.

Artículo 14.- Reuniones del Patronato. Clases.

1).- **Reuniones Ordinarias.-** El Patronato celebrará necesariamente dos Reuniones Ordinarias anuales: una, en el primer semestre del ejercicio económico, para la aprobación de inventario valorado de sus bienes y derechos, la cuenta de resultados, memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior; y otra, en el último trimestre del ejercicio económico, para la aprobación del Plan de Actuación y memoria explicativa correspondientes al ejercicio económico siguiente. Todo ello, en los términos previstos en la normativa aplicable en la materia.

Corresponde al Presidente o al Vicepresidente Primero de la Fundación, con la asistencia del Director General y del Director Económico y demás personas que los dos primeros de los citados consideren oportuno designar, la aprobación de la documentación a elaborar para someterla a la consideración y aprobación del Patronato.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en las Reuniones Ordinarias podrán también someterse a deliberación y votación cuantos otros asuntos hayan sido incluidos en el Orden del Día.

2).- **Reunión Extraordinaria.-** Las demás Reuniones del Patronato tendrán la consideración de Extraordinarias. Se celebrarán tantas veces como el Presidente, o el Vicepresidente Primero, del Patronato estime oportuno convocarlas. Deberá convocarlas siempre que lo soliciten cinco Patronos, y deberán celebrarse dentro del mes natural siguiente a la fecha de dicha solicitud, solicitud en la cual deberá indicarse los asuntos cuya inclusión en el Orden del Día se plantea, Orden del Día que deberá necesariamente contemplarlos, sin perjuicio de incluir también los demás asuntos que estime oportuno el Presidente.

3).- **Lugar de celebración de las Reuniones del Patronato.-** El Patronato celebrará sus sesiones en su domicilio de la Fundación, o en cualquier otro lugar del mismo término municipal salvo lo previsto en el apartado siguiente para la Reunión Universal.

4).- **Reunión Universal.-** El Patronato podrá celebrar Reunión Universal, en cualquier momento y lugar, siempre que se encuentren presentes o debidamente representados todos los Patronos, el Secretario y los Patronos acuerden, previamente a la constitución de la Reunión y por unanimidad, su celebración y el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 15 - Convocatoria de la Reunión del Patronato. Requisitos para la constitución del Patronato y de adopción de acuerdos.

Convocatoria de la Reunión del Patronato.

1).- La convocatoria de la Reunión del Patronato corresponde realizarla, indistintamente, a su Presidente o a su Vicepresidente Primero y contendrá, necesariamente, la fecha, hora y lugar de celebración de la Reunión y el Orden del Día de todos los asuntos a tratar en la Reunión, fuera de los cuales no podrá adoptarse acuerdo válido alguno. La elaboración del Orden del Día corresponde asimismo, indistintamente, al Presidente o al Vicepresidente Primero del Patronato, que lo es de su Junta.

En la convocatoria podrá preverse la celebración de la Reunión en segunda convocatoria, si en primera no se obtiene el quórum necesario para su válida constitución. Entre ambas celebraciones deberá mediar al menos una hora.

En la convocatoria se hará constar expresamente el derecho que asiste a todo miembro del Patronato a examinar en el domicilio fundacional la documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día. Ello si perjuicio de la decisión que puedan tomar, el Presidente y el Vicepresidente, de remitir dicha documentación junto con la convocatoria.

2).- La convocatoria de la Reunión se remitirá a todos los miembros del Patronato, y deberá realizarse de manera que todos ellos reciban notificación de la misma con diez de antelación a la fecha señalada para su celebración en primera convocatoria.

La notificación se cursará a los miembros del Patronato por el Secretario de éste, que lo es también de su Patronato, en las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico que los Patrones hayan dejado señalados. A tal efecto el Secretario llevará un Libro Registro de tales direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico a efecto de tales notificaciones, notificaciones que podrán hacerse por correo certificado, burofax o mera remisión, con constancia, de fax o correo electrónico.

No obstante, cuando la urgencia del tema lo requiera, según la apreciación del Presidente, bastará con tres días desde la notificación de la convocatoria de la Reunión del Patronato.

El cómputo de los mencionados plazos de diez y tres días se realizará desde la fecha de notificación de la convocatoria hasta la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria, excluida esta última fecha.

Requisitos para la constitución del Patronato y de adopción de acuerdos.

1).- Para la válida constitución en Reunión del Patronato será necesaria la asistencia de la mitad más uno del número total de Patronos, en primera convocatoria, y de una quinta parte de dicho número total, en segunda convocatoria, siempre que quede garantizada, en todo caso, la presencia al menos de tres de sus miembros.

La reunión del Patronato, debidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, salvo aquellos acuerdos que precisen una mayoría diferente según se establece en los presentes Estatutos para cada supuesto y en la normativa aplicable. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

2).- En todo caso de no asistir a la reunión del Patronato el Presidente ni el Vicepresidente Primero, ni el Secretario la reunión podrá celebrarse presidiendo la misma el Vicepresidente Segundo o el Vicepresidente Tercero, de estar designados, o el Patrono asistente de mayor edad y actuando de Secretario el Patrono existente de menor edad.

3).- El voto es indelegable salvo lo previsto en el artículo 6º de estos Estatutos; además en el supuesto de Patronos designados en función de su cargo, incluido el Presidente, o de Instituciones, se aceptará la excusa y representación del cargo o institución, siempre que la misma se ajuste a las normas sobre representación de Patronos establecidas en la normativa vigente.

Artículo 16.- Régimen de las sesiones de las Reuniones del Patronato.

1).- Corresponde al Presidente del Patronato y en su ausencia al Vicepresidente Primero, la dirección de las sesiones de las Reuniones, abrir y levantar las mismas, otorgar y retirar la palabra, dirigir los debates y proclamar el resultado de las votaciones, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria. Cada Patrono dispondrá de un voto.

La votación será pública, a mano alzada, salvo que la mayoría de los presentes soliciten su carácter secreto, en cuyo caso, tendrá dicho carácter. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. Los Patronos tendrán derecho a que se haga constar en el Acta de la Reunión, expresamente, el sentido de su voto y las razones del mismo.

2).- El Presidente, o el Vicepresidente Primero, del Patronato podrá disponer, para cada caso concreto, la asistencia a sus sesiones, sin derecho de voto, de personas que desempeñen en la Fundación cargos directivos o ejecutivos. Así mismo podrán solicitar dicha comparecencia Patronos que representen la tercera parte del número total de los Patronos, siempre en relación con alguno de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Reunión del Patronato, y al menos con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la sesión en primera convocatoria, excluida esta última fecha para su cómputo, concretando en la solicitud las personas cuya comparecencia se desea y el asunto del Orden del Día de la Reunión por razón del que se solicita dicha comparecencia. Esa solicitud sólo surtirá efectos si se formula por escrito dirigido al Presidente o Vicepresidente Primero del Patronato, firmado por todos los solicitantes y tiene entrada en la Fundación dentro del referido plazo de cinco días.

Artículo 17.- Acta de la Reunión y certificaciones de los acuerdos.-

El Secretario extenderá Acta de la Reunión del Patronato y librará las certificaciones de los acuerdos adoptados con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente Primero. En el Acta de la Reunión, como contenido mínimo, se hará constar la lista de asistentes, los asuntos incluidos en el orden del Día, las principales intervenciones producidas, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y los votos particulares en su caso emitidos.

El Acta de la Reunión se someterá a la aprobación al finalizar la celebración del propio Patronato, o el propio Patronato designara a dos Patronos para que, como Interventores, la aprueben con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente Primero. En su defecto el Acta se someterá a la aprobación del siguiente Patronato que se celebre, como primer punto de su Orden del día.

Aprobada el Acta se transcribirá en el Libro de Actas del Patronato, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente Primero.

Los miembros del Patronato tienen derecho a obtener certificaciones de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.

SECCION CUARTA. DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 18.- De la Junta de Gobierno. Elección.

El Patronato constituirá una Junta de Gobierno formada por un mínimo de cinco personas y un máximo de quince, que serán nombradas por el Patronato para un periodo de dos años prorrogables indefinidamente. Sus componentes no precisarán ostentar la condición de Patronos.

Sí será requisito imprescindible tener o haber tenido vinculación laboral o investigadora con el Hospital Clínico Universitario de Valencia (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), el área de Ciencias de la Salud de la Universidad de Valencia o la propia Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana.

Son miembros natos de la Junta de Gobierno de la Fundación, el Vicepresidente Primero del Patronato quien ostentará la Presidencia de la Junta de Gobierno, el Director General, el Director Científico y el Director Económico de la Fundación y el Decano de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia Estudio General, que además ostentará la Vicepresidencia de la Junta de Gobierno. Además uno de los Patronos adscritos a la Consellería de Sanidad designado por el propio Conseller de Sanidad.

La propia Junta de Gobierno designará un Vicepresidente y un Vicesecretario que pueda sustituir al Presidente y al Secretario en casos de ausencia o enfermedad de los mismos.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a petición de dos de los miembros.

La convocatoria y el Orden del día serán determinados por el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá, en caso de empate, el Presidente.

La Junta de Gobierno podrá proponer, de considerarlo oportuno, a la Junta de Patronos, el cese de los miembros no natos de la Junta de Gobierno, pudiendo proponer en dicho caso un nuevo candidato para cubrir la vacante dejada por el cese, de ser acordado el mismo por la Junta de Patronos.

El Secretario General de la Fundación ejercerá las labores de Secretario de la Junta, sin voz y sin voto.

Artículo 19.- De las facultades de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno tendrá, por vía de apoderamiento, los siguientes cometidos:

a).- El seguimiento, control y ejecución de los objetivos de la administración ordinaria de la Fundación, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos del Patronato.

b).- El seguimiento, control y ejecución de la gestión y administración de la Fundación en sus vertientes económica y científica.

c).- Aprobar las propuestas de actividades de investigación, proyectos, programas de formación en el seno de la Fundación, y seguimiento de las mismas.

d).- En ejecución de los acuerdos del Patronato, asignar los recursos presupuestarios y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación.

e).- Aprobar la celebración de cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria de la Fundación, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato, conforme al Perfil del Contratante de la entidad.

f).- En ejecución de los acuerdos del Patronato, la contratación de personal e inversiones.

g).- Proponer al Patronato los nombramientos del Director General, del Director Económico y del Director Científico de la Fundación.

h).- Impulsar las relaciones con otros Organismos.

i).- El seguimiento del Plan Estratégico general, científico y económico.

SECCION QUINTA. DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL DIRECTOR ECONOMICO DE LA FUNDACION.

Artículo 20.- Del Director General.

La Junta de Gobierno propondrá al Patronato el nombramiento de un Director General de la Fundación que será el máximo responsable de la ejecución y coordinación de la política científica y económica que se fije por el Patronato.

El Director General se integrara como miembro nato del Patronato, de la Comisión Ejecutiva Delegada y de la Junta de Gobierno de la entidad.

Su nombramiento será por periodos de seis años renovables.

Sus cometidos, por vía de apoderamiento, serán las siguientes:

a).- La representación de la Fundación en ausencia del Presidente o del Vicepresidente Primero.

b).- Dirigir la política económica y científica de la Fundación siguiendo las decisiones de los órganos de gobierno de la Fundación.

c).- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Fundación, tanto del Patronato como de la Junta de Gobierno, en materia científica y económica, coordinando las actividades del Director Científico y del Director Económico de la Fundación.

d).- Ostentar la responsabilidad última en temas científicos sobre las actividades de la Fundación.

e).- Ostentar la representación de la Fundación en cuanto a reuniones institucionales, congresos y cualesquiera otros actos de naturaleza semejante, en los que participara la Fundación, en ausencia de su Presidente.

f).- Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación y coordinar el trabajo de cada unidad.

g).- Ostentar la jefatura superior del personal.

h).- Celebrar cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato.

i).- Solicitar con las más amplias facultades, cualesquiera tipos de certificados, en papel o digitales de la Fundación, antes todas las Administraciones Públicas y/o cualquier tipo de Organismo o Entidad pública o privada.

j).- El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación, junto con el Director Científico y el Director Económico de la Fundación.

k).- El seguimiento, con el Director Económico, de la vertiente económica de la Fundación.

l).- El seguimiento, con el Director Científico, de la gestión científica, en su más amplio sentido, de la Fundación.

ll).- Impulsar las relaciones con otros organismos públicos y privados.

m).- Coordinar las relaciones entre la Fundación, el Hospital Clínico Universitario, la Facultad de Medicina y la Universidad de Valencia.

En caso de que el Director General no le sea posible ejercer sus funciones, por enfermedad o fuerza mayor, la Junta de Gobierno de la Fundación procederá al nombramiento provisional de un director en funciones de entre sus miembros. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

Del mismo modo, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, propondrá a la Junta de Patronos el cese del Director General, elevando, para su aprobación, una nueva candidatura.

Artículo 21.- Del Director Económico.

La Junta de Gobierno propondrá al Patronato el nombramiento de un Director Económico de la Fundación que será el responsable de la ejecución de la política económica que se fije por el Patronato y que se integrará como miembro nato en la Junta de Gobierno.

Su nombramiento será por periodos de seis años, renovables.

Sus cometidos, por vía de apoderamiento, serán las siguientes:

a).- Ejecutar y administrar el Plan de Actuación y el Presupuesto de la Fundación, siguiendo las instrucciones de los órganos de gobierno de la Fundación.

b).- Solicitar con las más amplias facultades, cualesquiera tipos de certificados, en papel o digitales de la Fundación, antes todas las Administraciones Públicas y/o cualquier tipo de Organismo o Entidad pública o privada.

c).- El seguimiento, en su faceta económica, de los programas de investigación, formación y cooperación, e informar el Director General y al Director Científico del mismo.

d).- El seguimiento y control de las relaciones laborales y las relaciones con los grupos sociales.

e).- En ejecución de los acuerdos del Patronato tramitar los expedientes correspondientes para la adjudicación de los contratos de suministros, obras y servicios, según la legislación vigente.

f).- Elaborar, de acuerdo con el Director Científico, controlar e impulsar y presentar a los órganos de gobierno de la Fundación el Plan de Actuación, el presupuesto, la contabilidad e inventario de la Fundación, así como el Informe de la Auditoría de Cuentas.

g).- Ser miembro nato de la Junta de Gobierno de la Fundación.

h).- Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

i).- Representar, en ausencia del Presidente, del Vicepresidente Primero, del Director General o del Director Científico a la Fundación en los Organismos Públicos Económicos y Financieros.

En caso de que el Director Económico no le sea posible ejercer sus funciones, por enfermedad o fuerza mayor, la Junta de Gobierno de la Fundación procederá al nombramiento provisional de un director económico en funciones. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

Del mismo modo, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, propondrá a la Junta de Patronos el cese del Director Económico, elevando, para su aprobación, una nueva candidatura.

Artículo 22.- De la retribución de los Directores.

Los cargos de Director Económico y Director Científico de la Fundación podrán ser retribuidos en función de la dedicación que las personas que los desempeñen dediquen a tales funciones; su retribución en su caso deberá acordarse por el Patronato previa petición, justificada, de la Junta de Gobierno.

SECCION SEXTA. DE LOS COMITES CIENTIFICOS Y DEL DIRECTOR CIENTIFICO DE LA FUNDACION.

Artículo 23.- De los Comités Científicos.

El Patronato nombrará dos Comités Científico, uno interno y uno externo, que asesoren a la Fundación; los citados Comités podrán actuar mediante la designación de Comisiones específicas.

Estos Comités estarán integrados por un número de investigadores no inferior a cinco miembros ni superior a diez, que serán nombrados por periodos de cuatro años. Podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de cuatro años. El Comité Científico Interno será presidido por el Director Científico de la Fundación. El comité Científico Externo nombrará un Presidente de entre sus miembros.

El Comité Científico interno estará formado por el Director General, por el Director Científico, por el Director Médico del Hospital Clínico Universitario, el Director Médico de Asistencia Primaria, por un miembro designado por la Facultad de Medicina, y por un mínimo de tres miembros escogidos entre los investigadores del Hospital Clínico Universitario. El Comité Científico externo estará formado por personalidades destacadas de la investigación científica.

Los referidos Comités podrán celebrar sesiones conjuntas de los mismos.

La pertenencia a los referidos Comités no será retribuida.

Artículo 24.- Cometidos de los Comités Científicos.

Son cometidos, por vía de apoderamiento, de los Comités Científicos:

a).- Proponer a la Junta de Gobierno programas, proyectos seleccionados y soporte logístico de comunicación del proceso de investigación.

b).- Aplicar prioridades y directrices a la ejecución de investigación.

c).- Establecer criterios y normativa ética, científica y de calidad para la adjudicación de ayudas a la investigación.

d).- Proponer a la Junta de Gobierno el desarrollo logístico y de infraestructura de la investigación de la Fundación.

e).- Supervisar el progreso y resultados del proceso de investigación de la Fundación.

f).- Informar a la Junta de Gobierno de las relaciones exteriores con otros organismos.

g).-Coordinar y actuar de enlace entre las Unidades y Equipos de investigación del Hospital Clínico Universitario y de su Departamento de Salud, y la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Del Director Científico.

La Junta de Gobierno propondrá al Patronato el nombramiento de un Director Científico, quien será el responsable de la ejecución de la política científica que se fije por el Patronato y que se integrará como miembro nato en la Junta de Gobierno.

Asimismo será miembro nato del Comité Científico Interno de la Fundación y ejercerá su Presidencia del mismo siguiendo las directrices emanadas de los órganos de gobierno de la Fundación.

Los cometidos del Director Científico de la Fundación, además de su adscripción al Comité Científico interno y de coordinación de las labores del mismo y las del Comité Científico externo, con la colaboración y soporte de la Secretaria General, serán, bajo la supervisión del Director General, la coordinación de la gestión científica en su más amplio sentido, en todo el ámbito del Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa.

En este sentido son funciones del Director Científico por vía de apoderamiento:

a).- Formular a la Junta de Gobierno las propuestas de actuación en relación con la política científica, docente y de investigación del Centro, previo informe del Comité Científico Interno, y ejecutar los acuerdos adoptados, al efecto, por el Patronato.

b).- Elaborar, para su elevación al Pleno del Patronato, el plan estratégico de actuación y dirigir su ejecución.

c).- Participar en la elaboración del Plan de Actuación y los Presupuestos de la Fundación.

d).- Informar al Patronato de los resultados de los proyectos científicos.

e).- Preparar el borrador de la memoria anual de actividades científicas.

f).- Solicitar con las más amplias facultades, cualesquiera tipos de certificados, en papel o digitales de la Fundación, antes todas las Administraciones Públicas y/o cualquier tipo de Organismo o Entidad pública o privada.

g).- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno.

h).- Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

i).- Representar, en ausencia del Presidente, del Vicepresidente Primero y del Director General, a la Fundación en los Organismos Públicos Económicos y Financieros.

j).- Cualquier otra función que el Patronato o su Presidente le encomienden.

En caso de que el Director Científico no le sea posible ejercer sus funciones, por enfermedad o fuerza mayor, la Junta de Gobierno de la Fundación procederá al nombramiento provisional de un director científico en funciones. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

Del mismo modo, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, propondrá al Patronato el cese del Director Científico, elevando, para su aprobación, una nueva candidatura.

En cuanto a su posible retribución se estará a lo previsto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

SECION SEPTIMA. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 26.- De la Secretaría General.

Para la coordinación de la estructura de la Fundación y de sus distintos Órganos de Gobierno, y departamentos consultivos y de control, el Patronato de la Fundación, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar una Secretaria General a la que dotará de la infraestructura y personal necesario para la atención de sus funciones.

La función de dicha Secretaría General será la coordinación y la recogida de la información necesaria entre el Patronato de la Fundación y la Junta de Gobierno con los distintos departamentos colegiados o personales de distinto rango en la Fundación, así como el auxilio administrativo de los mismos.

En suma y con carácter enunciativo y no limitativo la Secretaría General coordinará y dará soporte administrativo a los Comités Científicos, interno y externo, en su relación con los Directores General, Científico y Económico, dando soporte administrativo, en caso necesario, a dichos Directores.

CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos de su titularidad susceptibles de valoración económica, pudiendo recibir y adquirir toda clase de dichos bienes y derechos por cualquier título.

Los bienes y derechos de titularidad fundacional se inscribirán, en los Registros correspondientes. La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Artículo 28.- Dotación fundacional.

La dotación fundacional la integran todos los bienes y derechos aportados por los fundadores al tiempo de la constitución de la fundación, o por terceras personas, así como los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 29.- Actos de disposición, cesión o gravamen de bienes y derechos de titularidad fundacional.

La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición, cesión o administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

Sin perjuicio de las facultades que, para disposición de fondos, pueda conceder el Patronato vía delegación o apoderamiento, podrá disponerse de los fondos de la Fundación mediante la firma mancomunada de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos de la Fundación: El Vicepresidente Primero, el Director General, el Director Científico y el Director Económico, sin perjuicio del régimen de autorizaciones y comunicaciones previsto en la legalidad vigente.

Artículo 30.- Herencias, legados y donaciones.-

La Fundación podrá recibir por estos títulos bienes y derechos de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. La aceptación de las herencias por la Fundación será siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor requerirá de la previa autorización del Protectorado.

Artículo 31.- Ejercicio económico, Presupuestos y Auditoria.

1).- El ejercicio económico se iniciará el uno de enero de cada año, finalizando el 31 de Diciembre de ese mismo año.

Cada ejercicio el Patronato de la Fundación aprobará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en los Órganos de Gobierno, dirección y representación de la Fundación. Igualmente, corresponde al Patronato de la Fundación la aprobación de la liquidación del Plan de Actuación de ingresos y gastos del año anterior.

2).-Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoria externa en los casos exigidos en la normativa aplicable y de conformidad con lo dispuesto en la misma.

3).- Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoria, de haberlos, se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

4).- El Patronato aprobará cada ejercicio el Plan de Actuación de la Fundación correspondiente al ejercicio económico siguiente. Dicho Plan de Actuación, acompañado de una memoria explicativa, será remitido al Protectorado dentro de los tres últimos meses del ejercicio anterior a aquél al que tal Plan de Actuación corresponda.

CAPITULO V
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. EXTINCION DE LA FUNDACION.

Artículo 32.- Modificaciones de los presentes Estatutos.

1).- Podrán promover la modificación de estos Estatutos la Junta de Gobierno o Patronos que representen, al menos, la tercera parte del número total del Patronato.

Deberán a tal efecto solicitar la convocatoria de Reunión Extraordinaria del Patronato a su Presidente o Vicepresidente Primero, y elaborar un informe pormenorizado, en el que se incluirá el texto de la nueva redacción propuesta al precepto o preceptos cuya modificación se propone, y los fundamentos, razones y motivos justificativos de la necesidad de dicha modificación, debiendo depositar esa documentación, firmada por ellos, en el domicilio social, al tiempo de formular la petición de convocatoria del citado Patronato.

2).- Recibida la solicitud de celebración de Patronato y la documentación a las que se refiere el apartado anterior, el Presidente, o el Vicepresidente Primero del Patronato deberá convocar obligatoriamente el Patronato Extraordinario solicitado, para su celebración dentro del mes siguiente a dicha solicitud, con la antelación y en los términos previstos en estos Estatutos para este tipo de Patronatos. En el texto de la convocatoria se hará mención expresa al derecho que asiste a todo miembro del Patronato a consultar en el domicilio social la documentación relativa a la modificación propuesta, y a obtener copia de dicha documentación, desde el mismo instante de la convocatoria de la Reunión del Patronato.

3).- Sin embargo, cuando la modificación estatutaria venga impuesta por la Ley, y así lo aprecie el Presidente, o el Vicepresidente Primero del Patronato, deberá éste convocar inmediatamente, y sin necesidad de requerimiento de modificación estatutaria alguno, Patronato Extraordinario, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Igualmente el Presidente, el Vicepresidente Primero de la Fundación y del Patronato, por si solo y cuando lo estime necesario, podrá promover la modificación de Estatutos igualmente mediante la convocatoria de Patronato Extraordinario.

En todo caso la modificación de Estatutos se ajustará al régimen de modificación estatuaria previsto legalmente y precisará, con carácter previo a su elevación a escritura pública, la solicitud de informe previo de no oposición al Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.

Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

1).- La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma previstas en las Leyes. No obstante de concurrir alguna de dichas causas y pudiendo ésta salvarse, el Patronato deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias, incluida la modificación de sus Estatutos, para salvaguardar la existencia de la Fundación, manteniendo ésta en todo caso su personalidad jurídica.

2).- Liquidación.- En caso de disolución de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación bien se destinarán y entregarán a la Generalitat Valenciana que los empleará para fines de interés general análogo a los de esta Fundación, o bien se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, correspondiendo al Patronato la elección de entre estas opciones y, en su caso, la designación de las fundaciones o entidades de las citadas características destinatarias de los bienes y derechos fundacionales resultantes de la mencionada liquidación.

Valencia, a quince de diciembre de 2.014

El Secretario,

Fdo. Manuel Delgado Rodríguez

Vº Bº
El Vicepresidente
Fdo. D. Luis Martí Moreno

NOTARIA DE FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL - VALENCIA -

GENERALITAT VALENCIANA

Asunto: modificación Estatutos
Expte: 0119/15 Ref. OE

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VAL.
333-V

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
SECRETARÍA AUTONÓMICA DE JUSTICIA
Servicio de Entidades Jurídicas
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Torre 4 – Planta 1ª
C/ Castán Tobeñas, 77
46018 VALÈNCIA

FUNDACIÓN INCLIVA
a/a D. Manuel Delgado Rodríguez
Avenida Menéndez Pelayo nº 4, accesorio
46010 – VALENCIA

17 MAR 2015
ENTRADA Núm. 4919

INCLIVA
Instituto de Investigación Sanitaria
25 MAR. 2015
Entrada/Salida Nº 2015/1580

53

Se ha presentado solicitud de informe de no oposición a la modificación de los estatutos de la Fundación Para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana, acordada por su Patronato en fecha 15 de diciembre de 2014, formulada conforme al artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones, y 37.1 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a cuyo respecto se indica lo que sigue.

1. Visto los artículos de los Estatutos cuya modificación se pretende, en concreto los de número 1, 2, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 29, su nueva redacción resulta conforme al vigente ordenamiento jurídico, por lo que se emite informe favorable, cuyo alcance se limita, exclusivamente, ahora al mismo. No obstante, en el artículo 1 deben respetarse las referencias a la "Comunitat Valenciana", ya incorporadas en la modificación del año 2011 -

2. De conformidad con la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada, así como el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, especialmente sus artículos 37 y 49, se recuerda que, a efectos de la ratificación del citado acuerdo del Patronato, así como de la inscripción de tal modificación, deberá aportarse la pertinente solicitud acompañada de:

   a. Escritura pública que incorpore:

      - Acuerdo del Patronato, certificado, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que deberá hacerse mención expresa de la voluntad de modificar los estatutos, <u>la exposición razonada de la conveniencia o interés de la modificación</u> y la redacción de los artículos modificados.

      - El texto refundido de los Estatutos, con las modificaciones citadas.

GENERALITAT VALENCIANA

b. TASA.- **(YA ABONADA)** Debe procederse al pago de la tasa por modificación de estatutos, de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, artículo 328 y 331 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero del Consell, señalando el artículo 332 que "*La tasa se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, mediante autoliquidación, en el momento en que se formule la solicitud (...)*". Dicha tasa se abonará a través de la cumplimentación del correspondiente modelo 046: Tasa de la Conselleria de Gobernación y Justicia, número 9846, "Tasas por servicios relacionados con fundaciones", disponible en el siguiente enlace:

http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Tributos_Impuestos_Declaraciones_Tasas_046_Cons

A efectos de la inscripción de la modificación en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, no resultan suficientes las copias simples ni las fotocopias de la escritura, por lo que debe presentarse copia autorizada por el Notario. En el caso de que sean aportadas dos copias autorizadas, será devuelta una de ellas con la correspondiente mención registral.

Asimismo se pone en su conocimiento que todo acuerdo, para poder ser inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, deberá haber sido adoptado por un Patronato válidamente convocado y constituido (por Patronos de los que conste su válida aceptación), debiendo desprenderse del acta o del correspondiente certificado que el de modificación de los estatutos lo ha sido con los requisitos exigibles, teniendo presente que el artículo 13.1 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana exige para ello la mayoría absoluta de los miembros del Patronato (salvo que los Estatutos de la propia fundación pudieran contemplar mayorías más reforzadas).

Valencia, 16 de marzo de 2015

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES II

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I JUSTÍCIA

Fco. Javier Ortega Escós